

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00093-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el abogado Néstor Rojas Cruz poder para actuar en representación de los demandantes Carlos Mauricio Nieto García y María Consuelo Nieto García (art. 74 y 84 CGP).

Arrime el registro civil de defunción del causante VÍCTOR MANUEL NIETO GARCÍA (Art. 84 y 488 CGP).

Aporte los registros civiles de nacimiento de los demandantes Mauricio Nieto García y María Consuelo Nieto García con el reconocimiento paterno por el obitado VÍCTOR MANUEL NIETO GARCÍA (art. 82 y 85 CGP).

Como en el libelo se anuncia matrimonio entre el causante y la señora Alicia García de Nieto, allegue el registro civil de matrimonio respectivo. (art. 82, 487 y 488 CGP).

Aporte los registros civiles de nacimiento del obitado VÍCTOR MANUEL NIETO GARCÍA y Alicia García de Nieto (art. 82 y 84 CGP).

Indique cuál es la ciudad del último domicilio del causante (art. 82 y 488 – 2º).

Informe si existen otros interesados en la sucesión (art. 82 y 488 CGP). En caso afirmativo indique nombres, dirección de notificación y allegue los respectivos registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco con el obitado. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Manifiesten los demandantes si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. (art. 82 y 488-4 CGP)

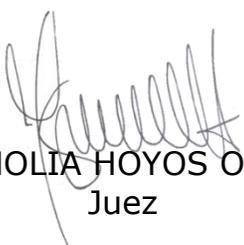
Informe las direcciones físicas de notificaciones de Carlos Mauricio Nieto García, Alicia García de Nieto y María Consuelo Nieto García (art. 82 y 488 del CGP).

Corrija el encabezado de la demanda como quiera que los procesos de sucesión no contemplan extremo pasivo. (art. 82 CGP).

Adjunte prueba del avalúo del bien relicto relacionado en el inventario. (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 FECHA 25-MARZO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria